

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Interpretación y aplicación de la Convención

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

SOLICITUDES PARA REGISTRAR ESTABLECIMIENTOS QUE CRÍAN ESPECIES DE ANIMALES
DEL APÉNDICE I CON FINES COMERCIALES

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. Mediante a la Notificación a las Partes No. 2004/054, de 26 de julio de 2004, la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP13), comunicó a las Partes la solicitud de la Autoridad Administrativa de Filipinas de registrar un establecimiento de cría en cautividad para *Ara militaris* y *Cacatua goffini*. Estado Unidos se opuso al registro dentro del plazo previsto en esa resolución.
3. Mediante a la Notificación a las Partes No. 2005/48, de 15 de agosto de 2005, la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP13), comunicó a las Partes la solicitud de la Autoridad Administrativa de Filipinas de registrar el mismo establecimiento de cría en cautividad para *Amazona ochrocephala auropalliata*, *Amazona ochrocephala oratrix*, *Amazona viridigenalis*, *Anodorhynchus hyacinthinus*, *Ara rubrogenys* y *Propyrrhura maracana*. Brasil, Estados Unidos y Nueva Zelanda se opusieron al registro dentro del plazo previsto en esa resolución.
4. Las dos solicitudes precitadas se refieren a especies aún no incluidas en el registro de la Secretaría. El establecimiento de cría en cautividad a que se hace referencia ya se había incluido en el registro de la Secretaría con el número A-PH-501 para *Cacatua haematuropygia* y *Guarouba guarouba*.
5. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP13), la Secretaría remitió la documentación al Comité de Fauna y fomentó el diálogo entre la Autoridad Administrativa de Filipinas y las Partes que se habían opuesto a los registros, proporcionando las recomendaciones del Comité de Fauna. Brasil retiró su objeción, pero no así los otros dos países.
6. En la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP13) se declara que si no se retiran las objeciones de las Partes ni se ha hallado solución a los problemas planteados, las solicitudes se pondrán en reserva hasta que la reunión de la Conferencia de las Partes adopte una decisión al respecto, tras someter la cuestión a voto y obtener una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.
7. En los Anexos 1 a 8 del presente documento se adjunta la información remitida por la Autoridad Administrativa de Filipinas, en el idioma en que fue presentada, en relación con el registro de *Amazona ochrocephala auropalliata*, *Amazona ochrocephala oratrix*, *Amazona viridigenalis*, *Anodorhynchus hyacinthinus*, *Ara militaris*, *Ara rubrogenys*, *Cacatua goffini* y *Propyrrhura maracana*.
8. Se pide a la Conferencia de las Partes que tome una decisión sobre los registros precitados.